



Rama Judicial del poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2017-00357-00

Demandante: VITELVINA VARGAS MONTAÑO

Demandado: NEMECIO ZAMUDIO y TITO GOMEZ VEGA

Antecede memorial del demandado TITO GOMEZ VEGA, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por transacción.

El artículo 312 del C.G.P. consagra el trámite de la terminación anormal del proceso por transacción señalando en el inciso 2º que: *“Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud **podrá presentarla también cualquiera de las partes**, acompañando el documento de transacción; **en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**”* (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede solo es elevada por el demandado TITO GOMEZ VEGA, se hace necesario correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de 3 días.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. De la solicitud de terminación de proceso por transacción realizada por el demandado, se córrase traslado por el término de TRES (3) días a la parte demandante, conforme el artículo 312 del C.G.P.
2. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0022 de JULIO 28 de 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA